

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Ref.: AL OTH 145/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de noviembre de 2025

Estimado Señor Gerardo Petrilli Tormen,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 58/10 , 53/3, 54/9 y 53/10 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con **graves denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas contra una comunidad agrícola en el cantón de Durán, provincia de Guayas, en Ecuador. Según se informa, las acciones de Industria Alimenticia de Sud América (Indalsud) S.A. han dado lugar a violaciones significativas de los derechos humanos de las familias campesinas locales y han puesto en peligro directamente los derechos de la comunidad a la vivienda, la alimentación y otros componentes esenciales de un nivel de vida adecuado, de**

Industria Alimenticia De Sud America Indalsud S.A.

conformidad con las normas internacionales de derechos humanos establecidas.

Según la información recibida:

La propiedad Los Ángeles, situada en el cantón de Durán, provincia de Guayas, ha estado en posesión de Juan Ismael Villón Domínguez, el miembro más antiguo de la Asociación Ni Un Paso Atrás, junto con 18 familias campesinas, desde 1986. Esta asociación ocupaba 19 hectáreas de la propiedad de 94,6948 hectáreas, inicialmente como arrendatarios que pagaban el alquiler en arroz al propietario original. Las familias construyeron viviendas, excavaron canales de riego, construyeron sistemas de drenaje y levantaron muros de protección, cultivando arroz mediante la mecanización asociativa del suelo y practicando la pesca artesanal en el río Babahoyo adyacente para mantener su soberanía alimentaria y satisfacer sus necesidades económicas a lo largo de los años. El acceso estratégicamente valioso de la propiedad al río Babahoyo ha atraído desde hace tiempo un considerable interés comercial, en particular por parte de las empresas camaroneras que buscan convertir las tierras agrícolas en estanques de acuicultura.

En 2000, la Asociación de Trabajadores Autónomos Unidos Venceremos del Cantón Yaguachi, compuesta originalmente por 57 familias campesinas, comenzó a tomar posesión de las 75 hectáreas restantes de la propiedad y, de manera similar, presentó una petición formal al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) solicitando la expropiación.

En 2001, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) emitió garantías de posesión tanto a la Asociación Ni Un Paso Atrás como a la Asociación Unidos Venceremos, reconociendo su presencia prolongada y sus actividades agrícolas en la tierra. Estas garantías, aunque no eran títulos legales completos, otorgaban derechos provisionales para ocupar y utilizar la propiedad.

El 28 de noviembre de 2005, el Intendente General de Policía de Guayas emitió una orden oficial al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Guayas n°2, en la que le ordenaba que proporcionara garantías de seguridad a Juan Ismael Villón Domínguez y a otros miembros de Ni Un Paso Atrás, prohibiendo explícitamente la entrada de cualquier persona extranjera en la propiedad. Ese mismo año, el INDA declaró oficialmente la expropiación de las tierras a favor de ambas asociaciones campesinas, aunque el Ministerio de Agricultura y Ganadería no completó el proceso.

El 20 de noviembre de 2006, una comisión interinstitucional compuesta por representantes de la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General de la República, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y el INDA realizó una inspección in situ de la propiedad de Los Ángeles. El informe de la comisión y el plan adjunto confirmaron la existencia de casas de campo e infraestructura agrícola que habían estado en funcionamiento durante al menos 19 años, lo que documentaba aún más la presencia a largo plazo de las familias y el uso productivo de la tierra.

El 17 de abril de 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) emitió garantías adicionales de posesión a las familias campesinas organizadas en ambas asociaciones, reforzando así su situación jurídica. El 30 de julio de 2015, el MAGAP emitió la Resolución Administrativa n°194, en la que se declaraba formalmente que la propiedad de Los Ángeles, de 94,6948 hectáreas, era de utilidad pública con el fin de redistribuirla entre los campesinos, lo que reforzaba considerablemente su reclamación sobre la tierra.

El 20 de abril de 2016, el proyecto ATLM presentó su Informe Final de Observaciones Sociales, un documento exhaustivo que confirmaba la elegibilidad de los miembros de ambas asociaciones como beneficiarios de la redistribución de la propiedad con derecho a recibir títulos formales de propiedad mediante adjudicación. Este reconocimiento se basó en las garantías de posesión anteriores de 2001 y 2015, así como en la declaración de utilidad pública de 2015.

A partir de 2020, la empresa Industria Alimenticia de Sud América (Indalsud) S.A. comenzó a ejercer una presión sostenida sobre las familias campesinas de ambas asociaciones para que vendieran sus tierras, a pesar de su constante negativa. La empresa intensificó sus esfuerzos para crear divisiones internas dentro de las asociaciones, influyendo en cambios estratégicos de liderazgo. Esto dio lugar a la elección de una nueva junta directiva dentro de la Asociación Unidos Venceremos que excluyó a las 25 familias que se negaron a vender sus tierras a la empresa camaronera.

El 1 de noviembre de 2023, la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos expulsó a sus 25 miembros disidentes —que se oponían a cualquier acuerdo de venta de las tierras— en un proceso que, supuestamente, violó las garantías procesales.

El 7 de noviembre de 2023, la propiedad de Los Ángeles se transfirió oficialmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), renombrado en virtud de las reformas de 2018. El 9 de noviembre de 2023, la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos firmó un acuerdo de compraventa de producción agrícola con la empresa Indalsud S.A., en virtud del cual recibió un anticipo de 480,000 dólares estadounidenses por las cosechas de arroz que se entregarán durante los próximos diez años. En la práctica, este acuerdo vinculaba e mente a la nueva dirección con la empresa camaronera y suscitó serias preocupaciones de que el pago pudiera constituir una compra encubierta de los derechos sobre la tierra de la comunidad.

El 22 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (STRTA), en el marco del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (PRTRTA), adjudicó la totalidad de la propiedad de Los Ángeles a los nuevos dirigentes de la Asociación Unidos Venceremos. Este proceso de adjudicación se completó en menos de dos meses y medio, eludiendo las garantías procesales habituales y el debido proceso.

El 13 de diciembre de 2023, la dirección de la Asociación Unidos Venceremos vendió toda la propiedad a Trupeca S.A.S. Trupeca S.A.S, esta transacción

incluía las posesiones que durante mucho tiempo habían pertenecido a las 31 familias que se resistían (25 de la Asociación Unidos Venceremos y 6 de la Asociación Ni Un Paso Atrás).

El 24 de octubre de 2024, las 31 familias que se habían opuesto a la venta presentaron solicitudes formales ante el MAG para anular tanto la adjudicación a la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos como la posterior venta a Trupeca S.A.S., argumentando que ambos actos eran ilegales y fraudulentos. El 14 de febrero de 2025, el MAG emitió una resolución denegando estas solicitudes de nulidad, ratificando así la adjudicación y la venta a pesar de las violaciones denunciadas.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTTA) establece las normas para la venta de tierras rurales, concretamente en sus artículos 40, 60 y 71. El artículo 40 prohíbe la enajenación de las tierras adjudicadas durante 15 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. El artículo 60 impone obligaciones estrictas a los adjudicatarios de tierras rurales estatales, al exigirles que mantengan la integridad de la propiedad sin transferirla durante 15 años a partir de la adjudicación y sin la autorización expresa del MAG (párrafo c), y que conserven la propiedad, salvo en el caso de transferencias exclusivamente a la Autoridad Agraria Nacional mediante intercambio de tierras, con el voto favorable de dos tercios de la asamblea en el caso de las personas jurídicas (párrafo d). En el caso de la venta de la propiedad a Trupeca S.A.S. en 2023, supuestamente no se cumplió ninguno de estos requisitos legales. La venta se realizó a una empresa privada de camarones sin votación y en medio de la expulsión ilegal de 25 miembros disidentes. Por último, según el artículo 71, que regula la redistribución de las tierras rurales, los beneficiarios de la redistribución de tierras no pueden enajenar las tierras adjudicadas por ningún título durante un periodo de 15 años y solo pueden devolverlas al Fondo Nacional de Tierras.

En 2025, las presiones para desalojar a la comunidad se intensificaron considerablemente. El 27 de marzo de 2025, guardias de la empresa de seguridad privada Segurpers, acompañados por una persona que decía ser abogado de Trupeca S.A.S., se presentaron en las viviendas de las familias campesinas de Luis Francisco Rodríguez Calderón, Próspero Jacinto Intriago Torres y Alcida Flores Ruiz, exigiéndoles que desalojaran inmediatamente las tierras. Esto marcó el inicio de tácticas de intimidación directa utilizando fuerzas de seguridad privadas.

El 15 de abril de 2025, la dirección de Trupeca S.A.S. presentó una denuncia formal ante la oficina del MAG en Guayaquil, alegando que «personas desconocidas» ocupaban ilegalmente la propiedad de Los Ángeles desde el 15 de febrero de 2025 y realizaban actividades agrícolas no autorizadas, solicitando su desalojo inmediato. Esta denuncia se presentó a pesar de la bien documentada residencia prolongada de las familias, incluida Edith Andrea Florencia Duarte, cuya declaración jurada de fecha 15 de septiembre de 2014 establece que llevaba más de 40 años viviendo y cultivando la propiedad en ese momento.

El 26 de mayo de 2025, las familias presentaron una demanda judicial de nulidad ante el Tribunal de Distrito para Controversias Administrativas de Guayaquil, con el fin de anular tanto la adjudicación del MAG de 2023 a la nueva dirección de la Asociación Unidos Venceremos como la posterior venta a Trupeca S.A.S.

El 19 de junio de 2025, guardias del equipo de seguridad privada de Trupeca robaron la bomba de riego y el equipo de Alexandra Catalina Alfonso Medina mientras ella los utilizaba para preparar sus campos de arroz. Los artículos robados fueron transportados y retenidos dentro del puesto de guardia de Indalsud S.A. La proximidad de su parcela a las infraestructuras de Trupeca S.A.S. e Indalsud S.A. la ha dejado particularmente aislada y vulnerable.

El 24 de julio de 2025, un juez de la Unidad Judicial Penal de Durán, en el juicio n°09287202500163G (vinculado a la investigación preliminar n°542-2022 por falsificación de firmas y uso de documentos falsos por parte de los líderes manipulados de la asociación), dictó una resolución en la que ordenaba que se profundizara en la investigación sobre la venta fraudulenta de la propiedad en 2023.

El 5 de agosto de 2025, el fiscal de Guayas, cantón Durán, dictó una resolución para archivar la denuncia urgente de allanamiento de morada presentada por Trupeca, desestimándola efectivamente por falta de pruebas. Ese mismo día, el delegado provincial de la Defensoría del Pueblo en Guayaquil cerró el procedimiento informal iniciado por las 31 familias el 16 de junio de 2025, pasando únicamente a la «vigilancia del debido proceso». Las familias mostraron su total desacuerdo y solicitaron formalmente a la Defensoría del Pueblo en Quito que reabriera el caso. El 6 de agosto de 2025, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil solicitó a las 31 familias campesinas que aclararan y ampliaran su demanda de nulidad (presentada el 26 de mayo) contra la adjudicación del MAG de 2023 y la venta de Trupeca S.A.S.

El 13 de agosto de 2025, las 31 familias presentaron al tribunal la aclaración solicitada y pruebas adicionales. Ese mismo día, una retroexcavadora de Trupeca S.A.S. entró y movió tierra de la parcela de Félix León Pluas, destruyendo aún más el arroz cultivado.

El 15 de octubre de 2025, el Director Distrital del Ministerio de MAG dictaminó, en primera instancia, que las 31 familias campesinas de la propiedad Los Ángeles no son intrusas, como había denunciado la granja camaronera Trupeca el pasado mes de abril. El MAG consideró que la vía administrativa no era la adecuada y, por lo tanto, desestimó la denuncia por inadmisibile.

El 22 de octubre de 2025, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil admitió a trámite la demanda presentada por las 31 familias campesinas que buscan anular la adjudicación y posterior venta de la propiedad Los Ángeles a TRUPECA S.A.S.

Sin embargo, a pesar de estas recientes decisiones judiciales a su favor, las familias campesinas siguen viviendo en una creciente ansiedad debido a las repetidas amenazas de despojo violento, que ahora se han incrementado con

drones sobrevolando sus hogares y personas desconocidas.

Si bien no queremos prejuzgar la veracidad de las acusaciones anteriores, la información que hemos recibido suscita serias preocupaciones sobre el papel de Indalsud S.A. en acciones que han contribuido a violaciones de los derechos humanos de las comunidades agrícolas que residen en la propiedad de Los Ángeles. Al ejercer, según se informa, una presión sostenida sobre las familias de la Asociación Ni Un Paso Atrás y la Asociación Unidos Venceremos para que vendieran sus tierras, a pesar de sus repetidas negativas, Indalsud S.A. parece haber vulnerado de manera significativa los derechos de estas comunidades a una alimentación y una vivienda adecuadas, con consecuencias de gran alcance para sus medios de vida, su dignidad y su bienestar general.

Nos consterna especialmente la información que sugiere que la empresa ha influido en la dirección interna de la Asociación Unidos Venceremos, lo que ha dado lugar a la exclusión y expulsión de 25 familias que se oponían a la venta de la propiedad, acciones que finalmente han dado lugar a la venta de la propiedad a TRUPECA S.A.S a pesar de la resistencia de la comunidad y de los obstáculos legales que entrañaba la transacción.

También nos preocupan los informes que indican que Indalsud S.A. podría tener vínculos con Trupeca S.A.S., una empresa presuntamente responsable de violaciones continuadas de los derechos humanos en la comunidad. De ser ciertas, estas conexiones podrían reflejar estrategias corporativas coordinadas que socavan aún más los derechos de las familias a la tierra y a los medios de subsistencia, aumentando su vulnerabilidad al desalojo forzoso y otras medidas coercitivas.

Por lo tanto, lamentamos señalar que su empresa podría estar incumpliendo la obligación de aplicar medidas adecuadas de diligencia debida en materia de derechos humanos para garantizar que sus acciones no den lugar a abusos de los derechos humanos, tal y como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Le rogamos que nos facilite cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las denuncias mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos de las actividades de su empresa sobre los derechos humanos, de conformidad con los Principios

Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

3. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que se hayan proporcionado o se proporcionarán las reparaciones adecuadas a todos los titulares de derechos afectados, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y con las normas internacionales de derechos humanos.
4. Proporcione información sobre las medidas adoptadas por su empresa para establecer, aplicar y/o hacer cumplir un mecanismo de reclamación a nivel operativo, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Indique también las medidas que su empresa ha adoptado, o está considerando adoptar, para cooperar con los mecanismos de reparación legítimos a fin de hacer frente a los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente que puedan haber causado, contribuido o estar relacionados con ellos.
5. Describa cualquier otra medida que su empresa haya tomado o tenga previsto tomar para evitar que se repitan situaciones similares en el futuro.
6. ¿Podría aclarar si Indalsud S.A. tenía algún vínculo formal o informal con Trupeca S.A.S. y si ha tenido alguna participación en la ropiedad, ya sea directamente o mediante apoyo indirecto a Trpeca SAS?

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Mientras esperamos una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para poner fin a las presuntas violaciones y evitar que se repitan y, en caso de que las investigaciones respalden o sugieran que las denuncias son ciertas, a que se garantice la rendición de cuentas de cualquier persona responsable de las presuntas violaciones.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este asunto al Gobierno de la República del Ecuador y a Trupeca S.A.S.

Acepte, estimado Señor, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Pichamon Yeophantong
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos
y las empresas transnacionales y otras empresas

Carlos Arturo Duarte Torres
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de
otras personas que trabajan en las zonas rurales

Olivier De Schutter
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Aunque no son jurídicamente vinculantes, las disposiciones de la DUDH gozan de un reconocimiento internacional indiscutible, hasta el punto de considerarse parte del derecho internacional consuetudinario.

Ecuador ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1969, demostrando su compromiso con la defensa de los derechos articulados en este Pacto. El artículo 11(1) del Pacto reconoce explícitamente «el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de las condiciones de vida». Para garantizar el ejercicio de este derecho, el artículo 2(2) del Pacto obliga a los Estados a garantizar que los derechos enunciados se ejerzan sin discriminación de ningún tipo, incluida la discriminación por motivos de raza, color, sexo o condición socioeconómica. Además, el artículo 12 del PIDESC establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se define como «un derecho inclusivo que abarca no solo la atención médica ostendida y adecuada, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, un suministro adecuado de alimentos seguros, nutrición y vivienda, condiciones laborales y ambientales saludables, y el acceso a la educación y la información relacionadas con la salud» (observación general n°14, CESCR, párr. 11). El artículo 15 del PIDESC establece las obligaciones relativas al derecho a participar en la vida cultural, que incluye el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece una persona y en la definición, elaboración y aplicación de políticas y decisiones que repercuten en el ejercicio de los derechos culturales de una persona, así como las obligaciones de los Estados de respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas.

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría destacar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con gobiernos, la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y la comunidad empresarial. Los principios rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para que todos los Estados y empresas prevengan y aborden los efectos adversos de las empresas sobre los derechos humanos.

Estos principios rectores se basan en el reconocimiento de: a) «Las obligaciones existentes de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales. b) El papel de las empresas comerciales como organismos especializados o corporaciones que desempeñan funciones especializadas, que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos. c) La necesidad de

que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y eficaces cuando se violen».

Los principios rectores también dejan claro que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. Los principios 11-24 y 29-31 ofrecen orientación a las empresas sobre cómo cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y proporcionar recursos cuando hayan causado o contribuido a impactos adversos. Los principios rectores han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen a las empresas: a) Evitar que sus propias actividades causen o contribuyan a causar impactos negativos en los derechos humanos y abordar esos impactos cuando se produzcan. b) Tratar de prevenir o mitigar los impactos negativos en los derechos humanos directamente relacionados con las operaciones, los productos o los servicios prestados a través de sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a esos impactos. (principio rector n°13)

El comentario al principio rector 13 señala que las empresas pueden verse afectadas por efectos adversos sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes (...) Se entiende que las «actividades» de las empresas comerciales incluyen tanto las acciones como las omisiones; y sus «relaciones comerciales» incluyen las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios.

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos adecuados a su tamaño y circunstancias: a) Un compromiso político de defender su responsabilidad de respetar los derechos humanos. b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan su impacto en los derechos humanos. c) Procesos para reparar cualquier impacto adverso en los derechos humanos que hayan causado o contribuido a causar (principio rector n°15). Según los principios rectores 16-21, la diligencia debida en materia de derechos humanos implica: a) Identificar y evaluar los impactos negativos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa ha causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que están directamente relacionados con las operaciones, productos o servicios proporcionados por sus relaciones comerciales. b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y procesos empresariales pertinentes y adoptar las medidas adecuadas en función de su implicación en el impacto. c) Supervisar la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para hacer frente a estos impactos negativos sobre los derechos humanos, con el fin de saber si están funcionando. d) Comunicar cómo se abordan los efectos negativos y demostrar a las partes interesadas, en particular a las afectadas, que se han establecido políticas y procesos adecuados para aplicar el respeto de los derechos humanos en la práctica.

Este proceso de identificación y evaluación de los impactos negativos reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio rector n°18).

Cuando una empresa causa o puede causar un impacto adverso en los derechos humanos, debe tomar las medidas necesarias para poner fin a ese impacto o prevenirlo. «El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operativo para las personas que puedan verse afectadas por las actividades de las empresas puede ser un medio eficaz de reparación, siempre que se cumplan determinados requisitos enumerados en el principio 31 (principio rector n°22). Además, las empresas deben remediar cualquier impacto adverso real que causen o al que contribuyan. Las reparaciones pueden adoptar diversas formas y pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensación financiera o no financiera y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, como multas), así como la prevención de daños mediante, por ejemplo, mandamientos judiciales o garantías de no repetición. Los procedimientos para la provisión de reparación deben ser imparciales, estar protegidos contra la corrupción y libres de intentos políticos y de otro tipo de influir en el resultado (comentario al principio rector n°25).

Los textos completos de los instrumentos y normas de derechos humanos mencionados anteriormente están disponibles en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.